

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032022-0252

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada a través de apoderado, por la señora SARA MILCA SÁNCHEZ TORRES, contra ANDRÉS FERNANDO MEDINA MEDINA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. En las pretensiones donde se discrimina en numeral separado, y se indica el monto a cobrar deberá tener en cuenta el porcentaje correcto de incremento de la cuota, según lo establece el art. 129 del C. I. y A., por tal motivo deberá tenerse en cuenta los siguientes incrementos, que se ajustan a los indicados por el DANE:

AÑO	INCREMENTO	CUOTA
2019		\$500,000.00
2020	1.61%	\$508,050.00
2021	5.62%	\$536,602.00
2022	5.70%	\$567,188.00

2. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 41 HOY 12 DE JULIO DE 2022
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9c47a0fba875828007ead1b1011d4806c407a494b1501e58fefe2eca1b0ee22

Documento generado en 11/07/2022 04:35:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**